

Contrato de Suministro, que celebran, por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, y; por la otra la **C. Rosa Mendoza Castro** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **“El Organismo”** y **“El Proveedor”**, respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara **“El Organismo”** a través de su Representante:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **“EL ORGANISMO”** de fecha 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.
- d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a la Licitación Pública **AD/CC/014/2026** de fecha 12 doce de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, el Departamento de Adquisiciones de **“El Organismo”** autorizó contratar a **“El Proveedor”** para la adquisición de suministro e instalación de techumbres para diversos centros de **“El Organismo”**; lo anterior en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

II.- Declara **“El Proveedor”**:

- a) Ser una persona física, de nacionalidad mexicana, originario de Guadalajara, Jalisco, mayor de edad, el que se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación FEA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0



- b) Que cuenta con la capacidad legal, material y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.
- c) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en **GA|ā ā āā[**
- d) Registro Federal de Contribuyentes: **HA|ā ā āā[**

III.- Declaran "Las Partes" que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto se someten a las siguientes;

C L A U S U L A S :

PRIMERA. - DEL OBJETO. "El Proveedor" se obliga a suministrar e instalar a "El Organismo", de manera puntual, el servicio de techumbres para diversos centros de "El Organismo", conforme a las bases de la licitación referidas en el inciso E) de la Declaración Primera correspondiente a "El Organismo".

Dichos servicios deberán entregarse en las fechas, condiciones y cantidades previamente acordadas, atendiendo en todo momento a las necesidades de "El Organismo" durante la vigencia del presente contrato.

Asentando de manera enunciativa la Tabla descriptiva donde se instalará el servicio de techumbres:

CENTRO	DOMICILIO
BODEGA DE MANTENIMIENTO REQ. 260013	Av. Laureles No. 1151 colonia Estatuto Jurídico FOVISSSTE, Zapopan, Jalisco. C.P 45149
LUDOTECA DEL CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLOGICA REQ.260017	Av. Laureles No. 1151. colonia Estatuto Jurídico FOVISSSTE, Zapopan, Jalisco. C.P 45149
CDI#3 "IRENE ROBLEDO" REQ. 260019	Av. Laureles No. 1151, colonia Estatuto Jurídico FOVISSSTE, Zapopan, Jalisco. C.P 45149
BODEGA DE CONSTITUCIÓN REQ. 260021	Calle Santiago González no. 555, Mercado Obreros de Cananea, colonia La Palmita
CDC#17 "TABACHINES" Salón de usos múltiples de planta alta REQ. 260101	Calle Nardo 22, colonia Lomas de Tabachines, Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE "El Proveedor" se obliga a suministrar e instalar las techumbres para diversos centros de "El Organismo", cumplir con los estándares de calidad para el adecuado funcionamiento de conformidad a las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación, obligándose a subsanar cualquier deficiencia o incumplimiento derivado de su ejecución dentro del plazo que para tal efecto determine "El Organismo".



TERCERA. - CONDICIONES DEL PAGO. “El Organismo” pagará a “El Proveedor” la cantidad total de \$2,991,266.43 (dos millones novecientos noventa y un mil doscientos sesenta y seis pesos 43/100 Moneda Nacional), IVA incluido.

Las partes acuerdan que dicho monto será cubierto de la siguiente manera: un anticipo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, y el 50% (cincuenta por ciento) restante contra entrega de los bienes y a entera satisfacción de “El Organismo”.

El pago correspondiente al porcentaje se realizará dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente ante el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”.

CUARTA. SUPERVISIÓN. - “El Organismo”, a través del personal del Departamento de Mantenimiento y Conservación de Bienes Físicos que para tal efecto designe, tendrá en todo momento el derecho de supervisar y verificar en estricto cumplimiento del presente contrato, pudiendo realizar las revisiones e inspecciones que considere necesarias durante el proceso de instalación en los centros de “El Organismo” llevado a cabo por “El Proveedor”.

QUINTA. FIANZA. “El Proveedor” se obliga a otorgar y depositar ante el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo” las garantías correspondientes para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mismas que podrán consistir en cheque de caja, fianza, transferencia bancaria o cualquier otro medio legalmente válido autorizado por “El Organismo”.

Las garantías deberán expedirse a favor de “El Organismo” y serán devueltas a “El Proveedor” una vez concluida la vigencia del presente contrato, siempre y cuando haya cumplido en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Las garantías que deberá presentar “El Proveedor” serán las siguientes:

- a) Fianza de cumplimiento por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato; y
- b) Fianza por el 100% (cien por ciento) del monto otorgado por concepto de anticipo, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato.

SEXTA. DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. “El Proveedor” si acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: “... **Si Acepto el pago del 5 al millar...**”.

SÉPTIMA. DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que “El Proveedor” cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa el servicio descrito y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA. “El Proveedor” se obliga a realizar la entrega total del suministro objeto del presente contrato dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales,



contados a partir de la fecha en que “El Organismo” realice la entrega del anticipo correspondiente.

NOVENA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 12 doce de mayo al 31 treinta y uno de diciembre del 2026 dos mil veintiséis.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega de los servicios adquiridos en las fechas, cantidad, calidad o características convenidas en la adjudicación.
- c) Las demás que establezcan la adjudicación o el propio contrato.

En el caso de rescisión, se aplicarán las sanciones que correspondan por concepto de daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, “El Proveedor” entregará a “El Organismo” una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 88 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial al presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance del contrato para establecer las bases de terminación anticipada o consecución que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes convienen expresamente que, por tratarse de un contrato de suministro, el presente instrumento se registrará e interpretará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Comercio vigente, así como por la demás normatividad que resulte aplicable



DÉCIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en el **Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 12 doce de mayo del 2026 dos mil veintiséis.**

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

I Eñã ã ãã

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

C. Rosa Mendoza Castro.

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"

Felipe de Jesús García Andrade
Jefe de Departamento de Mantenimiento
y Conservación de Bienes Físicos

Mtra. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Jefa de Departamento de
Adquisiciones.

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y
Finanzas

CSOUUDSã ^æ ã} ð • Á ^} ^i æ • Ë | [c 885) Ëã + i { æã } Á
& } -ã ^} &æ Ë ^ • ^i çãã æ Ë
FEÖ ã ã ãã [ÁÖ æ ^ Á ^ Á ^ & ð | Dã ^ Á } + i { ããã } Á | Á
| ã ^ æ ã } ð Á ^ ã & æ .. ã [Á & æ [Á æ 885) Á ã ^ Á | • SÖUÖÜÁ [| Á
d æ æ • ^ Á ^ Á } Á æ ã Á ^ i • [} æ ã ^} çãã æ [Ë
GEÖ ã ã ãã [ÁÖ | { ããã Dã ^ Á } + i { ããã } Á | Á ã ^ æ ã } ð Á
~ ã & æ .. ã [Á & æ [Á æ 885) Á ã ^ Á | • SÖUÖÜÁ [| Á æ æ • ^ Á ^ Á
} Á æ ã Á ^ i • [} æ ã ^} çãã æ [Ë
HEÖ ã ã ãã [ÁÖ ÖDã ^ Á } + i { ããã } Á | Á ã ^ æ ã } ð Á
~ ã & æ .. ã [Á & æ [Á æ 885) Á ã ^ Á | • SÖUÖÜÁ [| Á æ æ • ^ Á ^ Á
} Á æ ã Á ^ i • [} æ ã ^} çãã æ [Ë
I EÖ ã ã ãã [ÁÖ ã (æDã ^ Á } + i { ããã } Á | Á ã ^ æ ã } ð Á
~ ã & æ .. ã [Á & æ [Á æ 885) Á ã ^ Á | • SÖUÖÜÁ [| Á æ æ • ^ Á ^ Á
} Á æ ã Á ^ i • [} æ ã ^} çãã æ [Ë



